

4.º Que los acreedores e interesados que deseen comparecer en el procedimiento deberán hacerlo por medio de Procurador y asistidos de Letrado (artículo 184.3 LC).

Bilbao, Bizkaia, 1 de junio de 2007.—El/La Secretario Judicial.—42.676.

MADRID

D.ª Concepción López de Hontanar Fernández-Roldán, Secretaria Judicial del Juzgado de lo Mercantil n.º 3 de Madrid, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 144 de la Ley Concursal, anuncia,

Que en el procedimiento concursal número 123/2005 referente al concursado Proyectos Milenium 2000, S.A se ha dictado auto de fecha 30 de mayo de 2007, cuya parte dispositiva contiene entre otros los siguientes acuerdos:

1. Abrir la fase de liquidación del concurso a petición del deudor.

2. Dejar en suspensión las facultades de administración y disposición del concursado sobre su patrimonio con todos los efectos establecidos en el título III de la Ley Concursal.

3. La disolución de la concursada Proyectos Milenium 2000, S.A, y el cese de sus administradores que serán sustituidos por la Administración Concursal.

Madrid, 30 de mayo de 2007.—La Secretaria Judicial.—41.938.

VALENCIA

Edicto

Don Jorge Víctor Iglesias de Baya, Secretario Judicial del Juzgado de lo Mercantil número 2 de Valencia, por el presente,

Hago saber: Que en este Juzgado se siguen autos de Procedimiento Concursal Ordinario número 652/05, de la deudora Concursada Oceanic Sea Food, Sociedad Limitada, con CIF número B-96146444, con domicilio en la Senda de les Animes (Polígo Industrial), 20 Catarroja (Valencia) en cuyo seno se ha dictado Sentencia de fecha 4 de mayo de 2007, por el que se ha aprobado el convenio propuesto por la deudora concursada, habiéndose ordenado se proceda a dar la publicidad de los artículos 23 y 24 Ley Concursal, publicándose el encabezamiento y fallo de la misma que son del siguiente tenor literal:

Sentencia número 83/07.

Magistrado-Juez que la dicta: Ilustrísimo Sr. D. Fernando Presencia Crespo.

Lugar: Valencia.

Fecha: 4 de mayo de 2007.

Vistos por mí, Fernando Presencia Crespo, Magistrado-Juez del Juzgado de lo Mercantil número dos de

Valencia, los presentes autos de Procedimiento Concursal Abreviado Voluntario número 652/05, sección quinta, promovidos a instancia del Procurador Sra. María Carmen Jover Andreu, en nombre y representación de Oceanic Sea Food, Sociedad Limitada, en los que también ha sido parte la Administración Concursal.

Fallo: Que debo aprobar y apruebo, con los efectos previstos en la Ley Concursal, el convenio propuesto por la Procuradora doña María Carmen Jover Andreu en nombre y representación de Oceanic Sea Food, Sociedad Limitada, que fue aceptado en la Junta de acreedores celebrada el día 12 de abril de 2007.

Acuerdo el cese de los efectos de la declaración de concurso, quedando sustituidos por los que se establecen en el propio convenio y sin perjuicio de los deberes del deudor de comparecer ante este Juzgado tantas veces sea requerido, colaborar e informar en todo lo necesario para el interés del concurso y el convenio.

Se decreta el cese del administrador concursal, sin perjuicio de lo previsto en el capítulo III del título VI de la Ley Concursal.

Requírase a dicho administrador a fin de que rinda cuentas de su actuación ante este Juzgado en el plazo de un mes a partir de la notificación de la presente resolución.

Los acreedores privilegiados, ordinarios y subordinarios quedarán vinculados al contenido del convenio, en los términos expresados en los fundamentos jurídicos sexto, séptimo y octavo de la presente sentencia.

Requírase a la entidad deudora, a fin de que, con periodicidad semestral, a partir de la fecha de esta sentencia, informe a este Juzgado acerca del cumplimiento del convenio.

Hágase pública la presente sentencia aprobatoria del convenio por medio de edictos que se insertarán con la mayor urgencia en el Boletín Oficial del Estado y en el diario Levante-Mercantil Valenciano, en la forma y con los requisitos establecidos en el artículo 23 de la Ley Concursal.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 24 de la Ley Concursal, expídase mandamiento por duplicado al Registro Mercantil de Valencia, para constancia del cese de la intervención de las facultades de administración y disposición, así como del cese del administrador concursal y de la aprobación del convenio.

Conforme al artículo 163-1.º de la Ley Concursal fórmese la Sección 6.ª de Calificación con testimonio de la presente resolución, de la solicitud del concurso y documentos número 6 y 7, sin perjuicio de añadirse testimonio de otros documentos en caso de estimarse necesario, y testimonio del auto de declaración del concurso, pudiéndose cualquier acreedor o persona que acredite un interés legítimo o personarse en dicha Sección 6.ª alegando por escrito cuanto considere relevante para la calificación del concurso como culpable, dentro del plazo de diez días desde la última de las publicaciones de

esta resolución en el «Boletín Oficial del Estado» y en el Diario El Levante Mercantil de Valencia.

Notifíquese la presente resolución a las partes personadas y a la administración concursal, haciéndoles saber que contra la misma cabe interponer recurso de apelación que se tramitará con carácter preferente, y en la forma prevista para las apelaciones de sentencias dictadas en juicio ordinario.

Librese y únase certificación de esta Sentencia al procedimiento concursal, con inclusión de su original en el Libro de Sentencias Civiles de este Juzgado.

Así por esta mi Sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.

Disponiendo de un plazo de diez días desde la última de las publicaciones ordenadas en el «Boletín Oficial del Estado» y en Diario Levante «El Mercantil Valenciano» para que por cualquier acreedor o persona con interés legítimo pueda personarse en debida forma, por escrito, en la Sección 6.ª de calificación del concurso a los efectos previstos en el artículo 168 de la Ley Concursal.

Y de conformidad con lo ordenado se expide el presente edicto para conocimiento de los acreedores y demás interesados.

Valencia, 4 de mayo de 2007.—El Secretario Judicial.—41.937.

REQUISITORIAS

Bajo apercibimiento de ser declarados rebeldes y de incurrir en las demás responsabilidades legales, de no presentarse los procesados que a continuación se expresan en el plazo que se les fija, a contar desde el día de la publicación del anuncio en este periódico oficial y ante el Juzgado o Tribunal que se señala, se les cita, llama y emplaza, encargándose a todas las autoridades y Agentes de la Policía Municipal procedan a la busca, captura y conducción de aquéllos, poniéndoles a disposición de dicho Juez o Tribunal con arreglo a los artículos correspondientes a la Ley de Enjuiciamiento Criminal.

ANULACIONES

Juzgados militares

El Juez Togado del Juzgado Togado Militar Territorial n.º 13 de Valencia, y como tal de las Diligencias Preparatorias n.º 13/12/06.

Hago saber: Que por auto de esta fecha he acordado dejar sin efecto la requisitoria publicada en el Boletín Oficial del Estado número 31, de fecha cinco de febrero de dos mil siete, y relativo al soldado MPTM. Nicolás Vullien Arbecú.—Valencia a 31 de mayo de 2007.

Valencia, 6 de junio de 2007.—El Juez Togado.—41.754.